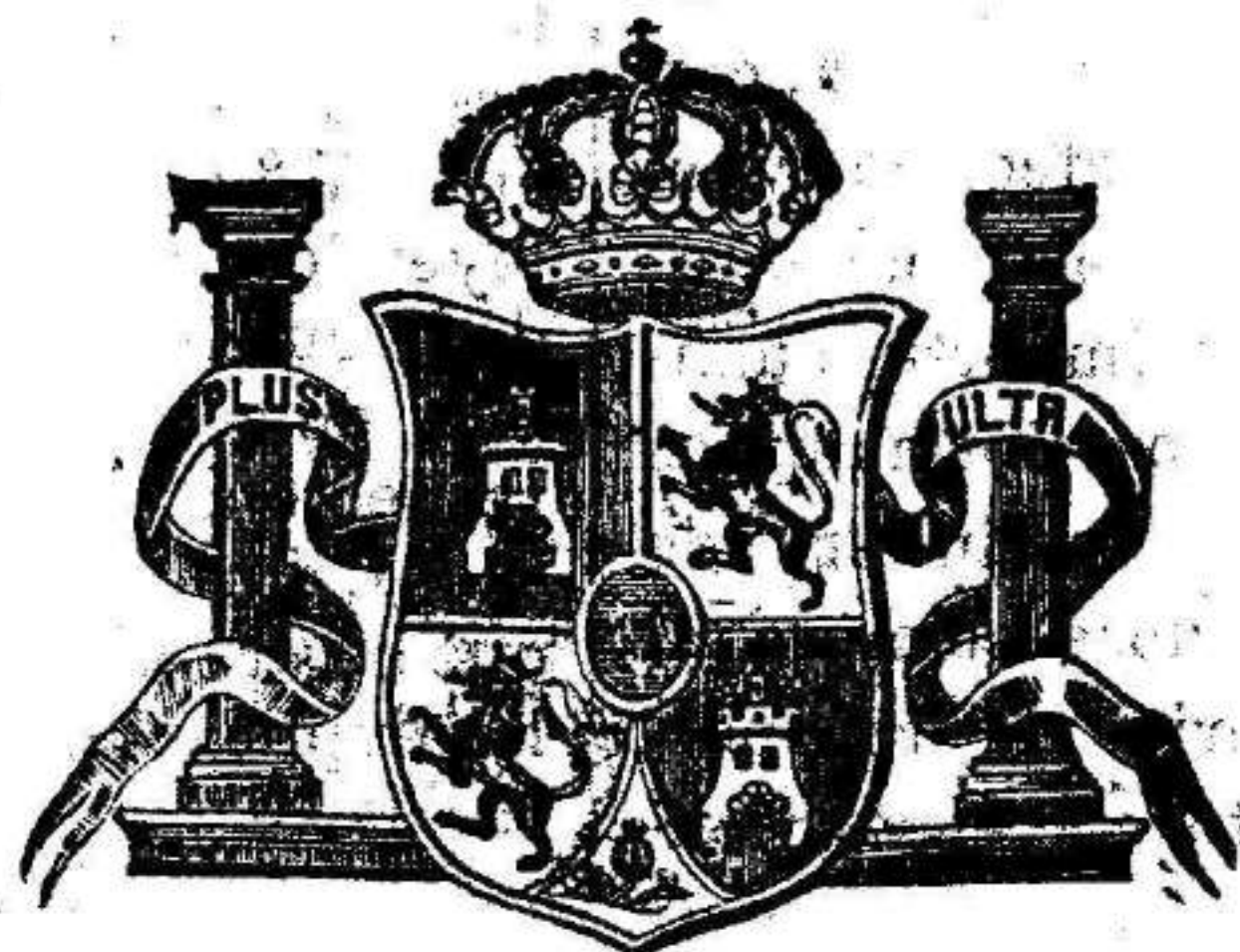


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todé pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 227.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. disponer se proceda á la busca y detención preventiva del súbdito francés Ontters Auguste Henre Alfhanzo, acusado de abuso de confianza, sus señas son: edad 52 años, estatura 1'80, frente despejada, ojos grises, nariz y boca mediana, pelo, cejas y barba castaño oscuro, algo canoso, cara alargada, pálido, miope pronunciado y lleva constantemente lentes.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detención del referido individuo y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palencia 18 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 228.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso de tránsito Ricardo Borrás Sánchez, fugado del departamento municipal de Labajos el 14 del actual, tiene de 34 á 36 años, estatura regular, con toda la barba rubia; viste traje de lanilla oscuro, alpargatas negras, boina de paño azul con visera y lleva tapabocas color canela.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palencia 18 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Sección de Estado Mayor y Campaña.

INÚTILES.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, á consecuencia de las últimas campañas; considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que á cada uno corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que por el tiempo que vá transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen

en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta disposición, los Cuerpos abrirán los expedientes que falten de los presuntos inútiles que pertenezcan á los mismos, y los interesados á quienes no se les hubiera incoado, lo solicitarán á su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción á ello; en la inteligencia, de que expirado dicho plazo, caducarán todos los derechos y no se dará curso á más solicitudes.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen, por un Tribunal compuesto de tres Médicos militares que nombrará el Inspector de Sanidad Militar correspondiente, presididos por el Director del hospital militar de la plaza, los cuales librarán certificados facultativos clasificándolos en dos grupos: inútiles y útiles, desechando desde luego á éstos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras dos categorías, una de aquéllos cuyas lesiones están incluídas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir á Madrid á sufrir el recono-

cimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.º de Febrero de 1879 (C. L. núm. 47), y lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y complementarias.

El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo, para su unión al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspección de Sanidad Militar de la región ó distrito.

3.º En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesión, así como tampoco la hoja clínica del hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniendo sólo á los autos copia de la parte de la relación mensual de declaración de inutilidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existen en su mayor parte los originales, sustituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil que puede interesarse del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia, de que en la Comisión liquidadora citada, se encuentran las relaciones de inútiles

del Ejército de Filipinas, correspondientes al año 1897, menos las de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del Ejército de Cuba, las de los años 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre; hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondientes á los años 1895 al 1898, ambos inclusive.

4.º La información testifical exigida en estos expedientes, no alcanzará á todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan sólo al número de los que se considere estrictamente indispensable para probar el hecho.

5.º Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán á los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán á los Médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precisión y claridad, á fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor

TRANSPORTES.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva al que acompaña copia de otro de la Intendencia Militar de la primera región, relativos á pasajes en ferrocarril, facilitados por cuenta del Estado, á individuos del Ejército provistos de listas de embarque y que no tenían derecho á tal beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver: Que á fin de que las Compañías, no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquéllas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque, autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo éstos responsables de las que autoricen indebidamente. Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M., que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de guerra, interventores del servicio de transportes, al practicar el examen de las cuentas presentadas por las empresas, desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que para los efectos de acreditación serán substituidas por un certificado que el mis-

mo expedirá y copia de la lista; sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente que será cursado á la Intendencia respectiva, con el fin de que sea hecho efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo del «Material de transportes» del presupuesto correspondiente. Si del examen practicado por la Intervención general, resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe, y devolverá al Comisario de guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la empresa para la ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las Autoridades municipales, su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Caminos vecinales.

Subasta de obras.

Aprobados por el Sr. Gobernador civil, en 26 de Julio último, el proyecto y presupuesto de reparación del puente sobre el río Carrión, en el pueblo de Guardo y camino que desde éste conduce á la Estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Sección de Carreteras provinciales; concedida al Ayuntamiento la subvención del 70 por 100 del coste de las obras en la sesión extraordinaria que celebró la Diputación el 20 de Agosto, en méritos de hallarse dentro del turno establecido en las bases aprobadas el 14 de Noviembre de 1896, haber justificado que existe crédito suficiente en los presupuestos provincial y municipal para atender al pago de las obras durante el primer año, y no adeudar cuota alguna por contingente, y autorizada la Comisión Provincial para anunciar la subasta tan pronto como el Ayuntamiento acreditase haber utilizado como ingresos para sus presupuestos ordinario, extraordinario y adicional, lo que comprueba por medio del oportuno certificado, la Permanente, en vista de los hechos referidos y de las prescripciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á las que es indispensable atenerse, ha resuelto en la sesión de 24 del pasado fijar para el remate las siguientes

Condiciones.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar á las once del día 19 de Noviembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asis-

tencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su caso en el 7.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y las condiciones que han de servir de base á la misma, respecto á las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de ellos.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior á 1.219 pesetas 81 céntimos, 5 por 100 de las 24.396'07 á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta para esto el precio de la cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que estén consignados en su presupuesto aprobado y sean ellos mismos los que hayan de constituir la fianza.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del puente de Guardo y del camino que de este pueblo conduce á la Estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda».

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados, ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha instrucción, así como si excedieran del tipo fijado.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándolo de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar del en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36 siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20, conservándose el del rematante, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación al-

guna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva, el rematante concurrirá en el día que se le señale al otorgamiento de la correspondiente escritura del contrato (art. 21), que es necesaria según el 22, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen con este motivo y los á que dé lugar la subasta, así como los de inserción del anuncio y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL (núm. 8 del art. 8.º)

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le participe haberse aprobado por la Comisión el acta de replanteo sobre el terreno, hecho por el Director de las carreteras provinciales, prosiguiéndolas sin interrupción á fin de que sean terminadas dentro del plazo de un año, ejecutándolas con estricta sujeción al proyecto aprobado, con las variaciones que se introduzcan en el replanteo.

12.ª El mismo viene obligado también á conservar las obras, con arreglo á las condiciones facultativas, durante el plazo de garantía, que las mismas fijan en ocho meses, así como á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

13.ª Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción provisional de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del propio año, y de conformidad á lo que se establece en el proyecto, de

cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial.

14.^a Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificando la recepción definitiva si tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta que de ella se extienda se practicará la oportuna liquidación general, que también habrá de aprobar la Corporación Provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista.

15.^a Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación y Ayuntamiento de Guardo, contribuyendo aquélla con el 70 por 100 y éste con el 30 restante, dentro de los ejercicios de 1901 y 1902, mediante certificaciones del precitado Director, quien valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se hiciera en la subasta.

16.^a Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de los trabajos ó no se diera principio á ellos por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en los artículos del capítulo 5.^o del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contenciosa administrativa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparación del puente de Guardo y del camino que de este pueblo conduce á la Estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, se compromete á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 17 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.245, para la mina de hulla titulada «Precavida», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel del Corral Palacios, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.357, para la mina de hulla titulada «Nuestra Señora de la Asunción de la Peña», demarcada con sesenta pertenencias en el término municipal de Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel del Corral Palacios, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.236, para la mina de cobre titulada «Gloria», demarcada con veinticinco pertenencias en el término municipal de Cervera de Pisuerga, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Alvaro Fernández Izquierdo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 14 de Octubre de 1901.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de pro-

ceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Octubre de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada añeja de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Leña.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan en pública subasta con la venta libre los derechos de consumo de este pueblo para el próximo año de 1902, bajo el tipo de seiscientos ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos de cupo para el Tesoro y recargos autorizados; la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del actual y hora de once á doce, ante la Comisión del Ayuntamiento y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora el día 27 del actual.

Arenillas de San Pelayo 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los cupos de las especies de consumos para el próximo año natural de 1902, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y cuyo acto tendrá lugar el 26 de Octubre actual, á las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.305 pesetas 84 céntimos á que

asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados del 100 por 100 sobre dichas especies, por el sistema de pujas á la llana, debiendo advertir que en el caso de que no hubiere licitadores en el primer remate tendrá lugar el segundo el día 5 de Noviembre próximo; para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Castrillo de Villavega 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.—D. S. O., El Secretario, Julian Abia.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Terminadas las listas triplicadas de edificios y solares, como igualmente el repartimiento de territorial y pecuaria para el año próximo de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados que sean los ocho días citados no serán atendidas.

Micieces de Ojeda 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Justo Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y lista de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, transcurrido que sea dicho plazo no serán después atendidas.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad.

Cubillas de Cerrato 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial para el año próximo de 1902, durante cuyo período de tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y formular sus reclamaciones de agravio.

Villodrigo 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las observaciones que crean conducentes.

Mudá 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Isidro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, las listas cobratorias de edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial de este término municipal para el año de 1902, se hallan todos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser examinados y presentar por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Cecilia del Alcor 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se hallan terminadas las listas de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo contribuyente en el precitado término pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Revilla de Collazos 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir en el año próximo natural de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo estimen conveniente y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes, pues transcurrido que sea el término citado no se admitirá ninguna.

Otero de Guardo 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la fragua pública de esta villa, que producirán

próximamente sesenta fanegas de trigo las iguales de los vecinos.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, siendo agraciado el que mejores condiciones reúna.

Tabanera de Cerrato 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula de subsidio que han de regir durante el año de 1902, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los interesados que se crean agraviados producirán las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los hacendados vecinos y terratenientes forasteros.

Tabanera de Cerrato 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminados en este distrito los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que todo contribuyente pueda examinar aquellos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Renedo de la Vega 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mateo Francisco.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminadas las listas de edificios y solares de este distrito que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho término no se oirá ninguna por legales que sean.

Husillos 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo Gatón.—P. S. M., El Secretario, Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo podrán examinarle los contribuyentes, quienes reclamarán

de agravios en el mismo período si lo consideran justo.

Santillana 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Epifanio Gutiérrez.

Hallándose ultimada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1902, se expone al público de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, durante los mismos podrán los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones reglamentarias.

Asímismo se encontrará por término de diez días la matrícula de la contribución industrial de expresado año 1902 para los propios efectos que el anterior documento.

Santillana 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Terminadas las listas triplicadas de la contribución sobre edificios y solares de este término para el año de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los contribuyentes que lo sean en este distrito por la riqueza indicada podrán examinar aludidas listas y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente respecto de ellas.

Villafrauel 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florencio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir en el próximo año natural de 1902, en virtud de las disposiciones vigentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo estimen conveniente y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Becerril del Carpio 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo Aparicio.—El Secretario, Froilán Corral.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las tres listas cobratorias de la contribución urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1902, como igualmente el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para que los contribuyentes interesados en los mismos puedan examinarlas y hacer las

reclamaciones que á su derecho pudiera convenirles durante el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido que sea este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Manquillos 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Blanco.—El Secretario, Balbino Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año natural de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrán los individuos en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el tiempo indicado no serán oídas.

Villatoquite 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos, ó sus representantes, hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Castil de Vela 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como también igualmente los de la riqueza urbana para el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca publicado este anuncio, en cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos presentar las reclamaciones que crean justas después de examinados dichos documentos, pues transcurrido que sea dicho período no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Cosgaya.

Anuncios particulares

Se arriendan los pastos de los montes Vela y Monte Mayor; para tratar con Venancio Guerra, en Paredes de Nava, ó con el Guarda del mismo monte.